

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 862/MSGC/21

Buenos Aires, 21 de abril de 2021

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 y modificatorios, la Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 17/20 y 5/21, 7/21, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95- LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20, 9- LCABA/21, 736-MSGC/21 y 27- GCABA-SSAH/21 el Expediente Electrónico N° EX-2021-12196773-GCABA-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, término que fuera prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167-PEN/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20, 5/21 y 7/21 hasta el 31 de mayo de 2021;

Que por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 131-LCABA/20, 182-LCABA/20 y 9-LCABA/21, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20, 15/20, 16/20, 17/20 y 5/21, respectivamente;

Que por resolución 736-MSGC/21 se instruyó a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria a arbitrar las medidas necesarias a los efectos de proceder a la "refuncionalización de la atención prestada en los hospitales públicos" en atención a la situación epidemiológica causada por el COVID-19;

Que, en consecuencia, por Resolución 27-GCABA-SSAH/21 del 1 de abril de 2021 se aprobó la refuncionalización de los servicios prestados en los hospitales públicos en el marco de la emergencia sanitaria vigente;

Que, en virtud de la velocidad con que evoluciona la situación epidemiológica, resulta pertinente la adopción de medidas que pretendan reducir la amenaza y el riesgo sanitario, con el fin de mitigar el impacto de la epidemia de COVID-19 con el objeto de preservar la salud pública;

Que, en ese contexto, se advierte la necesidad de establecer con absoluta prioridad la atención e internación de pacientes con COVID-19 en los hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en tal sentido, resulta necesario suspender las actividades programadas de internación y ambulatorias de los Hospitales Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instruir a sus directores a garantizar aquellos servicios



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

que consideren esenciales y la continuidad de la atención de aquellos pacientes que no pueden discontinuar su asistencia médica;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha Ley;

Que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. – Suspéndase las actividades programadas de internación y ambulatorias de los Hospitales Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Instrúyase a los Directores de Hospitales Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a garantizar aquellos servicios que consideren esenciales y la continuidad de la atención de aquellos pacientes que no pueden discontinuar su asistencia médica.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, a la Dirección General de Hospitales y Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**